



RESOLUCIÓN N° 006 - DdP -25

SAN LUIS, 14 MAR 2025

VISTO:

EXD-0-3040103/25 “RESOLUCIÓN N° 78-DCYTF 2024 DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES”, iniciado por la Defensoría del Pueblo de la Provincia de San Luis, de oficio; y

CONSIDERANDO:

Que visto la Resolución N° 78-DCyTF 2024 de la Dirección Provincial de Catastro y Tierras Fiscales dependiente del Ministerio de Hacienda Pública publicado en el Boletín Oficial el 15 de noviembre de 2024.

Que, del análisis del contenido de dicha resolución, esta Defensoría advierte vicios de fondo pasibles de declarar la invalidez del acto.

Que como tiene dicho la doctrina y la jurisprudencia de nuestro país el acto administrativo como tal debe reunir elementos esenciales para su validez y legitimidad.

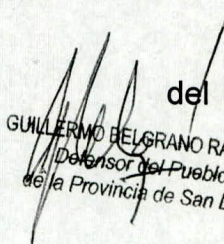
Que uno de los elementos esenciales es “la motivación” del cual carece éste acto administrativo.

Que tal como lo prescribe el art. 9 Ley N° VI-0156-2004 (5540) Ley de Procedimientos Administrativos, el acto administrativo debe ser motivado lo que constituye no solo una exigencia legal de racionalidad sino también de constitucionalidad de la decisión administrativa, lo que se traduce en el cumplimiento cabal de los principios de transparencia y publicidad inescindibles del Sistema Republicano de Gobierno.

Que la resolución en cuestión contradice la ley Nacional de catastro, y la Ley provincial art. 7, no hay correspondencia entre la ley y el acto dictado.

Que otro de los defectos evidentes del acto en cuestión es que su finalidad no está explicitada en forma clara y concreta.

Que la aplicación de la Resolución N° 78-DCyTF 2024 obstaculiza del tráfico jurídico inmobiliario, imposibilitando la constitución, modificación y /o


GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis



RESOLUCIÓN N° 006 - DdP -25

SAN LUIS, 14 MAR 2025

transmisión, de derechos reales a quienes tuviesen mensuras de fecha anterior al 31 de diciembre de 1980, obligándolos a solicitar nuevamente la confección de un plano por profesional habilitado, cuando el mismo existe, afectando derechos adquiridos por el titular.

Que la presente resolución se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 43 de la Constitución Nacional, el Art. 235 de la Constitución de San Luis, la Ley N° VI-0167-2004 (5780), especialmente lo normado en su Art. 10 y Art. 17, que hacen referencia a la competencia y atribuciones del Defensor del Pueblo.

En virtud a lo expuesto y en ejercicio sus atribuciones,

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAR A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES deje sin efecto la Resolución N° 78-DCyTF 2024, tanto por el grave daño que causa a quienes tengan derechos adquiridos sobre inmuebles cuyo plano sea fecha anterior a la fijada arbitrariamente por la resolución (31/12/1980) así como por adolecer de requisitos esenciales como acto administrativo válido, entre ellos la motivación;

ARTÍCULO 2°.- RECOMENDAR A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES, que en el dictado de sus actos administrativos cumpla con el art.9 de la Ley N° VI-0156-2004 (5540) Ley de Procedimientos Administrativos. –

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución al SR. GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, C.P.N. CLAUDIO JAVIER POGGI;



RESOLUCIÓN N° 006 DdP -25

SAN LUIS, 14 MAR 2025

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO Y TIERRAS FISCALES;

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución al COLEGIO DE ESCRIBANOS DE SAN LUIS;

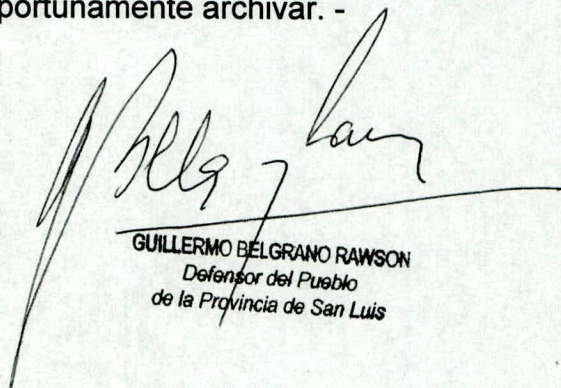
ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución al COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA CIUDAD DE SAN LUIS;

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución al COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE VILLA MERCEDES;

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR la presente Resolución al COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA 3RA. CIRCUNSCRIPCIÓN SAN LUIS;

ARTÍCULO 9°.- NOTIFICAR la presente Resolución al COLEGIO DE AGRIMENSURA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS;

ARTÍCULO 10°.- Registrar, comunicar y oportunamente archivar. -


GUILLERMO BELGRANO RAWSON
Defensor del Pueblo
de la Provincia de San Luis

